



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5938-SPA-4666

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18535 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5938-SPA-4666 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Aproximadamente hace un año (...) comenzó a talar completamente la copa de un árbol de la clase ficus, en ese momento se le pidió apoyo a una patrulla (...) la cual sólo hizo presencia pero no actuó, por lo consecuente el individuo sigue talando más árboles (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Fernando Amilpa, andador 8, número 14, unidad CTM el Risco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda del arbolado localizado en Avenida Fernando Amilpa, andador 8, número 14, unidad CTM el Risco, Alcaldía Gustavo A. Madero.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5938-SPA-4566

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18535 -2022

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en Avenida Fernando Amilpa, andador 8, número 14, unidad CTM el Risco, Alcaldía Gustavo A. Madero, frente al inmueble se observó un área verde delimitada por malla ciclónica, al interior hay diversos árboles, de los cuales cuatro están desmochados en su totalidad de sus copas, dichos cortes no son recientes, un árbol de la especie *Ficus benjamina*, presentó podas no recientes que desequilibran el follaje de la copa, no obstante podría ser susceptible de mejora.

Es de señalar que, mediante citatorio correspondiente se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa, a la persona señalada como presunta responsable, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondía en relación a los hechos denunciados; sin embargo, nadie atendió dicho requerimiento.

En razón de lo anterior y atendiendo lo indicado por el artículo 120 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra refiere:

*“(...) Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas (...) sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas (...)”.*

Esta entidad, estima conveniente la actuación de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los trabajos de desmoeche y podas mal ejecutados a los árboles ubicados en las áreas verdes frente al inmueble ubicado en Avenida Fernando Amilpa, andador 8, número 14, unidad CTM el Risco, en esa demarcación territorial, así como realice acciones de vigilancia del arbolado localizado en el domicilio en comento.



Expediente: PAOT-2021-5938-SPA-4666

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18535 -2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud de que esta Entidad solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por los trabajos de desmoeche y podas mal ejecutados a los árboles ubicados en las áreas verdes frente al inmueble ubicado en Avenida Fernando Amilpa, andador 8, número 14, unidad CTM el Risco, en esa demarcación territorial, así como realice acciones de vigilancia del arbolado localizado en el domicilio en comento, para que en lo sucesivo éstas sean ejecutadas de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en frente al inmueble ubicado en Avenida Fernando Amilpa, andador 8, número 14, unidad CTM el Risco, Alcaldía Gustavo A. Madero, un área verde delimitada por malla ciclónica, al interior hay diversos árboles, de los cuales cuatro están desmochados en su totalidad de sus copas, dichos cortes no son recientes, un árbol de la especie *Ficus benjamina*, presentó podas no recientes que desequilibran el follaje de la copa, no obstante podría ser susceptible de mejora.
- La persona señalada como presunta responsable de realizar dichas acciones, no atedió, ni compareció en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa, para manifestar lo que a su derecho correspondía en relación a los hechos denunciados.
- De conformidad por el artículo 120 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; esta entidad solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por los trabajos de desmoeche y podas mal ejecutados a los árboles ubicados en las áreas verdes frente al inmueble ubicado en Avenida Fernando Amilpa, andador 8, número 14, unidad CTM el Risco, en esa demarcación territorial, así como realice acciones de vigilancia del arbolado localizado en el domicilio en comento, para que en lo sucesivo éstas sean ejecutadas de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5938-SPA-4566

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 3 5 -2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/ADM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS